

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

05 noviembre de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 890**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:**

Guadalajara de Buga (V), once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado por la señora ANA ISABEL RIVERA RENGIFO dentro del presente proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución de la sociedad Patrimonial de hecho, propuesto por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA, en contra de los herederos indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA, quien refiere ser hija del demandado fallecido GERMAN RIVERA BURITICA, en el cual manifiesta tener conocimiento de la presente demanda, así como el auto admisorio de la demanda y solicita se le vincule en representación de su progenitor, y como quiera que ésta, no fue citada como parte pasiva dentro de este asunto, por lo que considera el despacho, que antes de continuar con el trámite del proceso y en aras de garantizarle el derecho de defensa e integrar al proceso a todas las personas que puedan tener interés en él, habrá de disponer su vinculación como parte demandada.

Allegado el registro civil de defunción del demandado GERMAN RIVERA BURITICA, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**R E S U E L V E:**

1°. VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso, a la señora ANA ISABEL RIVERA RENGIFO, en su calidad de hija del causante GERMAN RIVERA BURITICA, a quien se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio y se dará traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

2°. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada vinculada ANA ISABEL RIVERA RENGIFO, del auto admisorio No. 605 de fecha 22 de octubre de 2020, notificación que se entenderá surtida en la fecha de presentación del escrito (21 octubre 2021), quien podrá retirar las

copias dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales, comenzará a correr el término del traslado de la demanda, de conformidad con los artículos 301 y 91 del Estatuto Procesal Civil.

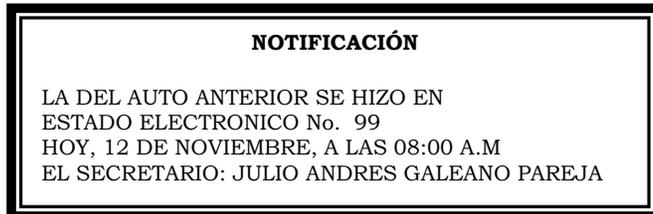
3°. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante GERMAN RIVERA BURITICA, en calidad de hermano de la causante OFELIA RIVERA BURITICA. Se ordena su emplazamiento, para lo cual por secretaría se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura – pág. web. Conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318e3558afad872e318aa7145122041a32fd48574b88e06b6658d9fd2a25dee4

Documento generado en 11/11/2021 03:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>